

**MEMORIA EXPLICATIVA SOBRE LA LIBERACIÓN DE UN PRESO
CON MOTIVO DE LA SEMANA SANTA EN MELILLA.**

En el año 1.999 un grupo de ciudadanos melillenses decidieron constituir la Plataforma pro-liberación del preso "Jesús Cautivo de Medinaceli", con la idea de rescatar lo que entendían que era una antigua tradición que se celebraba en Melilla a mediados del siglo XX, con motivo de la Semana Santa, por la que por mediación de Jesús Cautivo de Medinaceli, de la Cofradía de la que es Titular, se liberaba a un preso de la cárcel de Melilla; y de la que se tenía noticia por una crónica aparecida en el año 1951 en el periódico "El Telegrama del Rif", y por un artículo publicado en el Revista "Marruecos" (nº 15 y 16) editada en el año 1950.

En la mente de estas personas se albergaba la idea de que pudiera existir para Melilla alguna norma similar a la existente para Málaga, dada por una pragmática de Carlos III de finales del siglo XVIII, que, enraizada en la costumbre y sentir populares, se ha venido manteniendo vigente por encima de cuantos cambios políticos y formas de gobierno han ido sucediéndose en la historia de España desde entonces, y según la cual, por mediación de Jesús el Rico, de dicha Cofradía malagueña, todos los años en Semana Santa se indulta a un preso en aquella Ciudad andaluza.

Era, pues, propósito de los integrantes de esta Plataforma, rescatar la vigencia de alguna posible norma que se hubiera dado antaño para Melilla similar a la de Málaga; o bien, al amparo de la normativa general, o de otra dictada ex profeso, conseguir, en cualquier caso, que en la Semana Santa melillense se indultara un preso reanudando aquella supuesta tradición.

A tal fin la Plataforma hizo pública su pretensión ante determinados sectores y medios de comunicación de la Ciudad.

Habiendo tenido noticia el autor de estas líneas de la pretensión de la Plataforma, decidí incoar de oficio el expediente de Diligencias Indeterminadas

nº 8/2000 del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, para estudiar la viabilidad jurídica de dicha pretensión.

En la tramitación del expediente se reveló la inexistencia de una tradición histórica de liberación de un preso durante la Semana Santa en Melilla, debiendo ser un hecho aislado el episodio que relataban el Telegrama del Rif y la Revista Marruecos.

Igualmente resultaba imposible e impensable promover una norma específica para regular la concesión de un indulto en la Semana Santa de Melilla. A las innumerables trabas materiales se sumaban fundamentalmente las jurídicas. Una norma de este tipo, que debería adoptar la forma de ley, chocaría con el requisito de generalidad que debe caracterizar a toda ley desde que desaparecieron los privilegios.

Además de resultar prácticamente imposible desde el punto de vista material –teniendo en cuenta la población de Melilla– conseguir las 500.000 firmas que para la iniciativa legislativa popular exige el artículo 87-3 de la Constitución, también nos encontramos con la imposibilidad legal que establece este artículo, al disponer que está vedada la iniciativa legislativa popular en lo relativo a la prerrogativa de gracia. Imposible esta iniciativa, tampoco cabe imaginar al Consejo de Ministros presentando un proyecto de ley, ni a ningún grupo de las Cámaras una proposición, para que las Cortes Generales aprueben una ley de indulto especial para la Semana Santa melillense.

El único camino para el pretendido indulto era la normativa general representada por la Ley de Indulto de 18 de junio de 1870, modificada por Ley 1/1988 de 14 de enero. Pero tampoco resultaba esta Ley adecuada a los fines perseguidos, pues la concesión de un indulto exige la tramitación previa de un expediente cuya conclusión puede no coincidir con la fecha deseada. En este sentido, no existe norma alguna por la que pueda exigirse al Ministerio de Justicia que tenga concluido el expediente, ni al Consejo de Ministros que lo apruebe, para Semana Santa. Si la resolución fuera posterior resultarían frustradas todas las expectativas pues no habría liberación en esa fecha, y lo mismo sucedería si fuese anterior, pues el preso habría de ser puesto

inmediatamente en libertad sin posibilidad de retenerlo hasta que llegase la Semana Santa.

En este orden de cosas, se me ocurrió que la solución jurídica más parecida a los indultos parciales de la Semana Santa malagueña, era la concesión de la libertad condicional adelantada al cumplimiento de las dos terceras partes de la condena, conforme al artículo 91 del Código Penal y artículo 205 del Reglamento Penitenciario. (Hoy día cabe la posibilidad de un adelanto incluso mayor, una vez cumplida la mitad de la condena, conforme a lo previsto en el apartado nº 2 del citado artículo del Código Penal, tras la reforma llevada a cabo por la Ley Orgánica 7/2003 de 30 de junio.)

Aunque de naturaleza jurídica totalmente distinta al indulto, esta libertad condicional produce de hecho unos efectos similares al indulto parcial, pues supone poner anticipadamente en la calle a un interno sin que haya cumplido su condena.

Pero para que esta pretensión de liberación de un preso, (con el deseo añadido de que éste participase en la procesión de la Cofradía de Jesús Cautivo el Jueves Santo) fuera jurídicamente viable, era necesario también buscarle algún tipo de justificación, la cual hallé en la finalidad constitucional de reeducación y reinserción social que tienen las penas privativas de libertad según el artículo 25-2 de la Constitución, involucrando en este sentido a la Cofradía como colaboradora de la Administración Penitenciaria.

Conforme a lo establecido en el art. 25-2 de la Constitución, pilar básico de nuestro sistema penitenciario, las penas privativas de libertad están orientadas hacia la reeducación y reinserción social. Esta idea es la que preside toda la normativa penitenciaria, representada fundamentalmente por la Ley Orgánica 1/1979 de 26 de septiembre, General Penitenciaria; y el Reglamento Penitenciario, aprobado por Real Decreto 190/1996 de 9 de febrero. Pero esa tarea de reeducar y reinsertar socialmente a los penados, no compete en exclusividad a la Administración Penitenciaria, sino que a ella está llamada toda la sociedad. De esto se hace eco tanto la Ley Orgánica General Penitenciaria (art. 69-2), como el Reglamento Penitenciario en su exposición de motivos al hablar de la "apertura de las prisiones a la sociedad",

de "favorecer decididamente la colaboración de entidades públicas y privadas dedicadas a la asistencia de los reclusos", y en su articulado (art. 62).

Una vez elaborado este artificio jurídico, dirigí escrito al Director del Centro Penitenciario exponiéndole los criterios a los que debían ajustarse todas las partes implicadas para que se pudiera materializar la anhelada idea de liberar a un preso con ocasión de la estación de penitencia, en la Procesión del Jueves Santo, de la Cofradía de Nuestro Padre Jesús Cautivo de Medinaceli de Melilla. Copia de este escrito fue también remitida al Hermano Mayor de la Cofradía y al Vicario Episcopal de Melilla.

La Cofradía asumió plenamente los criterios expuestos en el mencionado escrito, pero, a fin de que supliera las carencias propias de su inexperiencia en este campo, le hice que se pusiera en contacto con el Voluntariado Cristiano de Prisiones de Melilla, firmando ambas entidades un protocolo de colaboración conjunta, por el que, ajustándose a los criterios expuestos, se comprometieron a colaborar eficazmente en la reinserción social de las personas que en los sucesivos años venideros fueran liberadas con este motivo de la Semana Santa.

La salida del preso en la procesión del Jueves Santo es una cuestión que podemos considerar anecdótica, pues no resulta obligado a ello, lo cual depende de su libre y exclusiva voluntad. Lo verdaderamente importante de todo esto es, que de esta forma, tenemos a dos entidades privadas plenamente comprometidas con la resocialización de la población reclusa; tarea ésta que no compete en exclusividad a la Administración Penitenciaria, sino que a ella está llamada toda la sociedad.

Por Auto de fecha 3 de abril de 2001, recaído en el expediente nº 27/2001 del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, aprobé la primera libertad condicional de este tipo. Esta ha merecido una favorable acogida en todos los sectores de la ciudadanía melillense, de lo que también se han hecho eco de forma positiva los diferentes medios de comunicación social de la Ciudad.

No cabe duda de que la liberación de un preso cada Semana Santa, en estas condiciones, es una extraordinaria manera de contribuir a su reinserción social; y así ha sido reconocido tanto por la sociedad melillense, que ha

respaldado esta iniciativa desde sus comienzos, como por la Administración, pues –a propuesta mía– por Resolución de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de 13 de septiembre de 2002, se concedió a la Cofradía de Nuestro Padre Jesús Cautivo de Medinaceli y al Voluntariado Cristiano de Prisiones de Melilla la Medalla de Plata al Mérito Social Penitenciario.

Ha de destacarse que el compromiso adquirido por la Cofradía y el Voluntariado lo es con proyección de futuro, durante cada año venidero, y así sucesiva e ininterrumpidamente, sin hacer distinción alguna por razón de raza, sexo, religión, etc. (arts. 14 y 16 de la Constitución) del liberado, prestándole a éste apoyo moral y auxilio económico, e incluso procurándole un puesto de trabajo.

Este compromiso asumido por estas dos entidades melillenses es un modelo exportable a cualquier otro lugar de la geografía española, de tal modo que, en iguales o parecidos términos, otras personas o instituciones, corporaciones, fundaciones, asociaciones y empresas, públicas o privadas, que estimaran oportuno colaborar con la Administración Penitenciaria en la tarea de reeducar y reinsertar socialmente a los penados, pueden encontrar aquí un ejemplo a seguir.

Lo que especialmente singulariza a esta liberación, diferenciándola de la Málaga o de otras que se puedan producir en nuestro suelo patrio, es que el recluso no es simplemente puesto en libertad y abandonado a su suerte (salvo la limitada asistencia pospenitenciaria que pueda concederle la Administración), sino que en esta liberación de Melilla el recluso cuenta además con la eficaz tutela y colaboración de las mencionadas dos entidades privadas. Todo lo que creo que constituye un modelo a seguir en otros lugares de España.

Melilla, mayo de 2012.

Fdo.: Juan Rafael Benítez Yébenes.

Magistrado. Juez de Vigilancia Penitenciaria de Melilla.